BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas	1000
Por seis meses	B	13
Por tres meses	. "	7

Número suelto veinticinco cèntimos.

Se suscribe en la imprenta de La Atalaya, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea. Las providencias judiciales, á treinta. Los de prendadas, á diez. Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Afonso XIII (q. D.g.), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante calud.

De igual bereficio disfrutan las demás perconas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de junio)

Tescrería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltas por los Recaudadores de la Hacienda en esta provincia, para hacerlos efectivos por la via ejecutiva ha dictado esta Tesorería la siguiente

Providencia

No habiendo satifecho sus cuotas, correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio los contribuyentes por tedos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Bolerín Oficial de la provincia y en la loc lidad respestiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma Instrucción; en la intelegencia de que si en el término de tres días para los pueblos y de cinco para la capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no watiefacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los Recaudadores de las respectivas zones, los cuales firmarán el rebibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del ertículo 52 de la Instrucción antes mencionada se publica en este pe riódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 30 de junio de 1911.

– El Tesorero de Hacienda, Nicolás Becerro.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS

Debiendo llevarse á cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de carreteras de 10 de agonto de 1877, re'ativo al proyecto de carretera de Arroyo á Escalada, sección de Bárcena de Ebro à Polientes, trozo 2.º, de orden del señor Gobernador civil, se señala un plazo de treinta días. contados desde la publicación del presente anuncio, paraque los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado puedan presectar las reciemaciones á que se refieren los mencionados artículos á cuyo fín se hallerá el proyecto de manificato en la nección de obras públicas dependiente del Gobierno civil de la provincia.

Santander 27 de junio de 1911.— El Ingeniero Jefe, Rafael Apolinario.

CIRCULAR

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de un burro capón, pelo castaño oscuro, recién esquilado, una calva encima del lomo del tamaño de una peseta, una cicatriz en las ancas y otra en la rabadille, el cual desapareció el día 24 del actual de una finca radicante en la Isla Oleo y es de la propiedad de Indalecio Santos.

Santander 28 de junio de 1911. —El Gobernador, Luis Fuentes. HOION

18192

invite

Comisión Provincial de Santander

CONTADURÍA

Esta Comisión provincial en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de julio, en la forma siguiente:

Helix High				
	IDNONA BO BOIGHE	INESCUSABLE	DIFERIBLE	TOTAL
Capítulo	1.º Admon, provincial	6.047 70	850	6.897 70
>	2.º Servicios generales	94 66	1.915 34	2.010
>	3.º Obras obligatorias.	2.502	2.605 33	5.107 33
» ·	4.º Cargos	9.632 69	>>	9.632 69
V[») (5.º Instrucción pública	9.448 62	1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	9.448 62
THE STREET	6.º Beneficencia	42.127 32	»	42.127 32
»	7.º Corrección pública.	541 66	»	541 66
	8.º Imprevistos	>	1.666 66	1 666 66
	12 Otros gastos	an usinbud	2.867 50	2.867 50
» »	13 Resultes	77 373 » , 43 -448	35.155 22	35.155 22
ides in co	TOTALES	70.394 65	45.060 05	115.454 70
CODECON	to be under the neither that	I who a gratest	that an qual	bearing I have

Santander 26 de junio de 1911-El Vicepresidente, Salvador Aja. -P. A., El Secretario, Daniel López.

Guerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

practicado en el pueblo de Pamanes, municipalidad de Liérganes,
para la eprecisción de espacios
francos existentes que puedan adjudicarse á varios registros mineros que se solicitan, el señer Gobernador civil, de conformidad
con lo propuesto por la Jefatura
de Minas, ha decretado con fecha
23 de junio actual, lo siguiente:

La aprobación de las operaciones de deslinde practicadas en el grupo de concesiones mineras del pueblo de Pamanes, necesarias para conocer la situación de dichas concesiones. Que se cancelen los expedientes de registros nombrados «Demasía á Ensanche», núm. 13.569; «Demasía á Deseada Décima», número 13.570; «Demasía á Mayor», número 13.572; «Ensanche Tercero», número 13.578; «Demasía á Angela», número 13.579 y «Segunda Demasía á Deseada Décima», número 13,580; por no existir terreno franco adjudicable para los mismos.

Que queden en suspenso los expedientes de registro titulados
«Demasia á Ensanche», número
13.437; «Segunda Demasia á Ensanche», núm. 13 581 y «Demasia á
Abundante», núm. 13.671 hasta
que sea firme el Decreto de aprobación del deslinde.

Que se notifique à los interesados de las concesiones y de los expedientes de registros antes

mencionados, para que en el técmino de diez días tomen vista de
los autecedentes que obran en el
expediente de deslinde a fin de
que puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo legal.

Y que una vez que sea firme y ejecutiva la providencia de aprobación de lo actuado, se proceda a la rectificación de los errores que se señalan de algunas de las concesiones del grupo, según los resultados de las operaciones ú timamente efectuadas y en la forma establecida en los artículos 107 al 111 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería, y á informar acerca de los expedientes de demasía cuya tramitación queda en suspenso.

Lo que se notifica y hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados respectivos y á los sfectos del artículo 116 del citado Reglamento.

Santander 30 de junio de 1911.

—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

El señor Gobernador civil de esta provincie, con fecha 6 de junio último, ha dictado el siguiente decreto: Visto el expediente incoado por don Leopoldo Cortines y otros coopertícipes de la mina Demasía á Nueva Mina», número 3.350, sita en Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, en el que aparece solicitada la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, para explotar la indicada mina,

Resultando que este expediente siguió la tramitación reglamentaria hasta llegar al período de justiprecio, en que actualmente se encuentra, habiendo intervenido los peritos designados respectivamente por los expropiantes y por los dueños de los terrenos, y que existiendo divergencia se procedió á la designación del tercer perito en la forma prescripta en la Ley de expropiación, habiendo este evacuado su contenido, según lo establecido en la mencionada Ley.

Examinadas las hojas presentadas por los peritos en las que re
sulta que la apreciación hecha per
el tercer perito se ajusta á lo preceptuado en los artículos 33 de la
Ley y 51 del Reglamento de Expropiación forzosa,

Considerando que según se expresa en la Real orden de 10 de abril de 1910, recaída en el expediente de expropiación de terrenos de la mina «Comett» y otras del término de Villaescuse, de esta provincia, se consultó al Conse. jo de Estudo, constituído en Comisión permenente, en cuyo informe se expresa que cada vez que se trate de justiprecio, tiene por norma el Consejo aceptar la valoración del perito 3.º, cuendo no se demuestre ha obrado equivocadamente ó partiendo de supuestos erróneos, pues indudablemente, designado por autoridad independiente y sjena en un todo á le cuestión que se ventila y sin obedecer á instrucciones ó mandatos de ninguna de las partes, ofrece una mayor garantia de imparcialidad y acierto que rara vez se eccuentra en las valoraciones de los peritos que designan los interesados y fundados en tal consideración aprobó la tasación rel perito tercero, como justiprecio de los terrenos,

Considerando que del examen de expedientes análogos al que se trata, resultan los precedentes de haber sido tasados los terrenos y realizadas sus ventas, en zonas contiguas á la que se trata á un precio más inferior á la tasación del expresado perito tercero, no llegando en ningún caso al valor que fijan en sus hojas de tasación los peritos de los propietarios.

Visto la informado por la Jefatura de minas, conforme con la tazación hecha por el perito tercero. Consultado el parecer de la Comision provincial que opina por la aceptación del tipo valorado por la unidad del tereno, área, de los de cada clase, apreciando que debe aceptarse el señalado también para los árboles, según

las tassoiones hechas por el perito tercero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Lay de
expropiación forzose, vengo en
decretar que sceptando el dictámen de la Jefatura de mines, y teniendo en cuenta el de la Comisión provincial de 3 del actual,
acuerdo fijar la tasación para las
fincas y para el erbolado en la
misma cantidad fijada por el perito tercero don José Fernández
Huidobro, en la relación pericial
presentada por el mismo.—El Gobernador civil — Firmado y rubricado—L. de Fuentes.

Y habiendo presentado escrito de conformidad don Julian Cavia y don Dimas Osgigas, propieterios de fincas sujetas á la citada tasación, en el expediente de expropiación para explotar la citada mine, el señor Gobernador civil ha dispuesto por providencia de este feche, que se publique la an. terior resolución eu armonía con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento vigente, para la aplicación de la Ley de Exprepiación forzosa, y que, una vez hecha dicha publicación en el Boletín OFI, CIAL, se proceda á señalar el día en que ha de verificaree el pagode aludidas fincas, llenando para ello todos los requisitos de la Ley y Regismentos antes citados.

Lo que de orden de dicha autoridad se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 1.º de julio de 1911.

—El Ingeniero Jefe —Firmado y rublicado. — Arsenio Odriozola — Hay un sello de la Jefatura de minas.

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 6 de junio último, ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el expediente incoado por don Leopoldo Cortines y otros cooparticipes de la mina «Ocaaión», núm. 3.802; sita en Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, en el que aparece solicitada la aplicación de la Ley de Expropia-

ción forzosa para explotar la indicada mina,

Resultando que este expediente siguió la tramitación reglamentaria hasta llegar al período de justipresio, en que actualmente se
encuentra, habiendo intervenido
los peritos designados respectivamente por los expropiantes y por
los dueños de los terrenos, y que
existiendo divergencias se procedió à la designación del tercer perito en la forma prescripta en la
Ley de Expropiación, habiendo
éste evacuado su cometido, según
lo establecido en la mencionada
Ley.

Examinadas les hojas presentadas per los peritos, en las que resulta que la apreciación becha per
el tercer perito se ajusta á lo preceptuado en los artículos 33 de la
Ley y 51 del Ragismento de Expropiación forzosa,

Considerando que esgún se expresa en la Real orden de 10 de abril de 1910, recaida en el expediente de expropiación de terrenos de la mina «Comett» y otras del término. de Villaescusa, de esta provincia, se consulto al Consejo de Estado constituído en Comisión permanente en cuyo informe se express que cada vez que se trata de justiprecio tiene por norms el Consejo aceptar la valoración del perito tercero, cuendo no se demusatre ha obrado equivocadamente o partiendo de supuestos er conece, pues indudablemente designado por auto.idad independiente y agena en un todo a la cuestión que se ventila y sin obedecar a instrucciones o mandatos de ninguna de las partes. ofrece una mayor garentía de imparcialidad y acierto que rara vez se encuentra en las valoraciones de los peritos que designan los interesados, y fundados en tal consideración aprobó la tasación del pe ito tercero, como justiprecio de los terrenos. MAINTY VPFM. 1954

Considerando que del examen de expedientes análogos al que se trata, resultan los precedentes de haber sido tasados los terrenos y realizadas sus ventas en zonas contiguas á la de que se trata á un precio más inferior á la tasación del exprezado perito tercero, no llegando en ningún caso al valor que fijan en sus hojas de tasación los peritos de los propietarios.

Visto lo informado por la Jefatura de Minas, conforme con la tazación hecha por el perito tercero.

Consultado el parecer de la Comisión provincial que opina por
le aceptación del tipo valorado
para la unidad de terreno, área, de
los de cada clase, apreciando que
debe aceptarse el meñalado tambien para los árboles, según las
tasaciones hechas por el perito
tercero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Expropiación forzosa, vengo en decretar que, aceptando el diciámen de la Jefatura de Minas y teniendo en cuenta el de la Comisión provincial, de 3 de junio último, acuerdo fijar la taración para las fincas y para el arbolado en la misma santidad fijada por el perito tercero don José Fernández Huidobro, en la relación pericial presentada por el mismo.-El Gobernador civil.-Firmado y rubricado. - L. de Fuentes. -OLEV BY CHICKER I DECIMAL TO PER

Y habiendo presentado escritos de conformidad con el precio fijado por el perito tercero don Dimas Cagigas y don Marcos Castañera, propietarios de fincas sujetan á la citada tanación en el expediente de expropiación para explotar la citada mina, el señor Gobernador civil ha dispuesto, por providencia de esta feche, que se publique la anterior resoluc ón en armonía con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de Expropiación forzona, y que, una vez hecha dicha publicación en el BOLETIN CFICIAL, se proceda á señalar el día en que ha de verificarse el pago de aludidas fincas, llenando para ello todos los requisitos de la Ley y Reglamento antes citado.

Lo que de orden de dicha auto-

M.E.C.D. 2015

ridad se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 1.º de julio de 1911. El Ingeniero Jefe.—Firmado y rubricado.—Arsenio Odriozola.—Hay el sello de la Jefat. ra de Minas.

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 6 de junio último, ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el expediente incoado por don Leopoldo Cortines y otros coopartícipes de la mina «Nueva Mina», núm. 3 350, sita en Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, en el que aparece solicitada la aplicación de la Ley de Expropisción forzosa, para explotar la indicada mina,

Resultando que este expediente siguió la tramitación reglamentaria hasta llegar al periodo de justiprecio, en que actualmente se encuentre, habiendo intervenido los peritos designados respectivamente por los expropiantes y por los dueños de los terrenos, y que existiendo divergencia se procedió á la designación del tercer perito en la forma prescripta en la Ley de Expropiación, habiendo éste evacua o su cometido, según lo establecido en la mencionada Ley:

Examinadas las hojas presentadas por los peritos en las que resulta que la apreciación hecha por
el tercer perito se ajusta á lo preceptuado en los artículos 33 de la
ley y 51 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Considerando que según se expresa en la Real orden de 10 de abril de 1910, recaída en el expediente de expropiación de terrenos de la mina «Comett» y otras del término de Villaescusa, de esta provincia, se consultó al Conse. jo de Estado, constituído en Comición permanente, en cuyo informe se expresa que cada vez que se trata de justiprecio tiene por nor ma el Consejo aceptar la valoración del perito tercero, cuando no ae demuestre ha obrado equivocadamente ó partiendo de supuestos erroneos, pues indudablemente.

designado por autoridad independiente y agena en un todo á la
cuestión que se ventila y sin obedecer à instrucciones ó mandatos
de ninguna de las partes, ofrece
una mayor garantía de imparcialidad y acierto, que rara vez se encuentra en las valoraciones de los
peritos que designan los interesados, y fundados en tal consideración aprobó la tasación del perito
tercero, con justiprecio de los terrenos,

Considerando que del examen de expedientes análogos al que se trata, resultan los precedentes de haber sido tasados los terrenos y realizadas sus ventas en zonas contiguas é la de que se trata, á un precio más inferior á la tasación del expresado perito tercero, no llegando en ningún caso el valor que fijan en sus hojas de tasación los peritos de los propietarios.

Visto lo informado por la Jefatura de Minas, conforme con la tasación hecha por el perito tercero,

Consultado el parecer de la Comisión provincial que opina por la sceptación del tipo valorado para la unidad de terreno, área, de los de cada clase, apreciando que debe aceptarse el señalado tambien para los árboles, según las tasaciones hechas por el perito tercero,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de
Expropiación forzose, vengo en
decreter que, aceptando el dictâmen de la Jefatura de Minas, y
teniendo en cuenta el de la Comisión provincial, de 3 del actual,
acuerdo fijar la tasación para las
fincas y para el arbolado en la
misma cantidad fijada por el parito tercero don José Fernández
Huidobro, en la relación pericial
presentada por el mismo.—El Gobernador civil.—Firmado y rubricado —L. de Fuentes.

Y habiendo presentado escritos de conformidad con el precio, fijado por el perito tercero, don Dimas y lon Victoriano Cagigas y
don Roman Cavia, propietarios de

fincas sujetas á la citada tasacióo, en el expediente de expropiación para exploter la citada mina, el señor Gobernador civil ha ditpuesto, por provitencia de esta fecha, que se pub ique la anterior resolución; en armonía con lo dis puesto en el artículo 54 del Regla mento vigente, para la aplicación de la Ley de Expropiación forzasa y que, una vez hecha dicha publicación en el Boletín Oficial, se proceda á señalar el día en que ha de verificatse el pago de aludidaz fincas, llenando para ello todos los requisitos de la Ley y Reglamento antes citado.

Lo que de orden de dicha sutoridad se publica en este pe ió lico oficial a los efectos prevenidos.

Santander 1.º de julio de 1911.

—El Ingeniero Jefe.—Firmado y rubricado. — Arsenio Odriozola. — Hay un sello de la Jefetura de Minas.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido les especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término me dio los siguientes:

Ración de pan á 28 céntimos. Ración de cebada á 97 céntimos. Ración de paja á 41 céntimos.

Ración de un litro de aceite a 1,43 pesetas.

Ración de un litro de petróleo á 94 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón a 10 céntimos.

Ración de un kilogramo de leña a 8 céntimos.

Ración de un idem de carne 1,51 pesetas.

Ración de nn litro de vino á 45 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera

de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 24 de junio de 1911.

—El Vicepresidente, Salvador Aja.

—P. A. S. El Secretario, Daniel López.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

SUBASTA

El día 14 de julio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subas ta para la construcción de un camino de servicio de Noveles á Oreña, cuyo presupuesto de contrata es de 13.982,76 pesetas debiendo ajustarse al pliego de condiciones que se halla de manifies to en esta Secretaría.

Se admitirán proposiciones desde el día de la fecha hasta las do ce del día 13 de dicho mes, debiendo presentarse en pliegos cerrados en papel clase 11.º y con arreglo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de asignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en Arcas de este municipio.

Alfoz de L'oredo 24 de junio de 1911.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con facha...., y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de un camino de servicios de Novales á Oreñe, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantida i (aqui la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

JEFATURA DE SANTANDER

sitios y términos darán comienzo en los interesados ausentes de de

INGENIERO

CUERP

								I are
Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	Interesado	Vecindad	Representante	Según el registrador
			* 59					
13.686	Rafaela	Castañeda	Cabaña del Cano	Demarcación	D. Luís Aja Góme«	Castañeda	*	*
13.658	San Iosé	Camaleño	Horcada de C.ª Robles	Idem	D. Saturnino Briz Lavín	Espinama	*	«Llorosa», n.um. 4.533 A. núm. 10.471; A bi
			10 T	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)				4.ª. núm. 11.840.
			2000年	ion los	lo ^c	e rates		

M.E.C.D. 2015

M.E.C.D. 2015

Ayuntamiento Constitucional de Castro-Urdiales

AÑO ECONÓMICO D 1911

Mes de Junio

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposciones vigentes, á saber:

		OBLIGA	TORIOS	do an establish	
Capítulos .	NOMBRES DE LOS CAPÍTULOS	de pago inme- diato é inexcusable al tiempo de su vencimiento	de pago diferible —	Voluntarios —	TOTAL -
•		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.°	Gastos del Ayuntamiento	1.200,00	100,00	100,00	1.400,00
2.°	Policía de Seguridad	600,00	100,00	100,00	800,00
3.0	Policía urbana y rural	800,00	1.500,00	200,00	2.500,00
4.0	Instrucción pública	300,00	200,00	100,00	600,00
5.°	Beneficencia	700,00	1.000,00	300,00	2.000,00
6.°	Obras públicas	800,00	1.000,00	200,00	1,800,00
7.°	Corrección pública	400,00			400,00
8.°	Monteg	gez in st si	500,00		500,00
9.0	Cargas	23.500,00	6.000,00	1.500,00	31.000,00
10	Obres de nueva construcción		500,00		500,00
11	Imprevistos		100,00		100,00
12	Resultas		Harris		
	Totales	28 100,00	11.000,00	2 500,00	41.600,00
	the state of the s	FRAT - GOT IN A	I silver been		

En Castro-Urdiales à 31 de Mayo de 1911.

Fernando España

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy fué aprobada la precedente distribución de fondos.

Castro-Urdiales 31 de mayo 1911. — El Secretario, Zacarías Diaz.

V.º B.º

El Alcalde,

Fernando España

PROVINCIA DE SANTANDER

Año 1911

Mes de mayo

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

	CAUSAS	Número de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	>
1	Tifo exantemático (2)	2
9	Fighres intermitentes y comexis política (4)	>
1	Fiebres intermitentes y caquexia pelúdica (4). Viruela (5). Sarampión (6). Escarlatina (7). Coqueluche (8)	»
5	Saramnión (6)	»
6	Escarlatina (7)	>
7	Coqueluche (8)	>>
8	Differia v Crup (9),	>
9	Gripe (10)	*
10	Cólara agiático (2)	
11	Cólera nostras (3)	>
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11, 14 à 19)	*
13	Tuberculosis pulmonar (28 y 29)	19
14	Tuberculozie de las meninges (30)	
15	Otras tuberculosis (31 4 35)	- Della
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	7
17	Meningitis simple (61)	1
18	Congestión, hemorregia y reblandecimiento cerebral	9
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	8
20	Bronquitis aguda (90)	0
21	Bronquitis crónica (91)	
22	Naumonia (92)	
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (86 à 87, 88, 91 y 93 à 98.)	
24 25	Afecciones de estómago (menos cáncer) (103, 104)	1
地東 現代 リリン	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	8
26 27	Diagrea y enteritis (menores de dos años) (105)	1
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	
29	Cirrosis de higado (112)	
30	Nefritis y mai de Bright (119 y 120)	
31	(128 à 132)	1
32	Otros accidentes puerperales	
33	Debilidad congénita y vicios de conformación	and the second s
34	Dabilidad senil (154)	Ĭ
35	Muertes violentes (164 à 176)	,
36	Suicidios (155 à 163)	*
37	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153.)	29
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	4
39	Otras enfermedades de los riñones y de la vejiga	>
	TOTAL	131

Santander 9 de junio de 1911.—El Jefe de estadística, Bernardo Hidalgo

La La La Line Andre Ca

Provincia de Santander

año 1911

Mes de mayo

Estadística del movimiento natural de la población

Población			64.329
	Absoluto	Nacimientos (1). Defunciones (2). Matrimonios	191 131 39
Número de hechos {	Por 1,000 habitantes.	Natalidad (3) Mortalidad (4) Nupcialidad	2'96 2'03 0'60
	Vivos		101 90
	Vivoe	Legitimos Tlegitimos Expósitos	159 25 7
Número de nacidos.		Total	08191
	Muertos	Legitimos Itegitimos Expósitos	Sound and
		Total	7
	Varones	18 18 98 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	65 66
Número de falleci- dos (5)	Menores de 5 años		58 73
teluca al e	En hospitales y casas de salud En otros establecimientos benéficos		18 12
	781) (187) (187)	30	

Santander 9 de junio de 1911.

El Jefe de Estadística,

Bernardo Hidalgo

A CARROLL OF THE RESERVE OF THE ANDRESS OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY O

(1) No se incluyen les nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos les que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

A VALUE OF THE STATE OF THE STA

All the second of the second of the first of the second of

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcuar esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villaverde Trucíos

Habiendo acordado los Ayuntamientos de Trucios y Villaverde de Tructos la creación de la plaza de Veterinario para ambos pueblos con el haber anual de mil pesetas que se satisfarán en la forma que consta en las condiciones que se hallan de manifiesto desde ahora en las Alcaldías de dichos pueblos, todo aquel que se crea con aptitudes suficientes para de. nempeñar dicho cargo potrá solicttarle en el preciso término de veinte dias contados desde el de la inserción de este anuncio en loz BOLETÍNE : OFICIALES de les provincias de Vizcaya y Santander, debiendo acompeñar á las instancias los títulos prefesionales y pruebas de haber practicado la profesión por espacio de cuatro años por lo menos.

Villaverde de Trucios 5 de junio

de 1911-El Alcalde.

000000

Ayuntamiento de Mazcuerras

Los apéndices al amiliaramiento de rústica, pecuaria y urbana
de este Ayuntamiento, que han de
servir de base para los repartimientos de territorial enel próximo año de 1912, se halian de manificato en esta Secretaría municipal por término de quince días, a
los efectos de reclamación.

Mazcuerras 27 de junio de 1911.

-El Alcalde.

♦

Ayuntamiento de Ruente

Por término de quince dias, y à los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretería municipal, el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la concentribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo no de 1912.

En la misma oficina y á los mismos efectos y por término de cinco días se halla expuesto el recuento de ganadería formado tam-

bien para el mismo año. Ruente 27 de junio de 1911.-

El Alcalde.

SANTANDER

TIPOGRAFÍA DE LA ATALAYA
Puerta la Sierra, 2.